

**SUMARIO B300 (1)**

**EXPENDIO DE MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL FALSA.**

**TENTATIVA. CONFIGURACIÓN.**

EN EL CASO de acuerdo al acta el imputado habría querido realizar una compra con un billete falso, lo cierto es que el nombrado tuvo intenciones de introducir al mercado un billete de \$100, que resultó ser falso conforme el peritaje . Más allá de la sospecha de la falsedad del billete respecto de los comerciantes no puede afirmarse que carecía de aptitud para vulnerar la fé pública ya que momentos antes le habían abonado con un billete similar y que al compararlos constata que tenían el mismo número de serie, por lo que (el denunciante) efectúa la denuncia correspondiente. Siguiendo tal orden de ideas, habiéndose frustrado el acto disvalioso que habría pretendido realizar, y con el grado de precariedad que caracteriza al estadio actual de la causa, cabe inferir que nos hallamos ante una tentativa de expendio de moneda de curso legal falsa. “*El expendio encuentra consumación cuando se produce la entrega de la moneda falsa a otra persona que la acepta como auténtica, aunque no importe necesariamente un pago. Es posible su tentativa cuando el acto de entrega no se llega a completar en virtud de la no aceptación de un tercero, o porque el traspaso es impedido por alguna circunstancia* (Andrés José D’Alessio, Código Penal Comentado y Anotado, Ed. La Ley, pág 947)”. Dres. COMPAIRED y REBOREDO.

26 /11 2009. SALA PRIMERA.Expte:4952. “Rojas, Luis Antonio (Denunciante) s/ Dcia. Inf. art. 282 C.P.”. Juzgado Federal n°3 de La Plata.

USO OFICIAL

.....

**EXPENDIO DE MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL FALSA (ART. 282 C.P.). TENTATIVA. PROCESAMIENTO.**

Habiéndose frustrado el acto disvalioso que habría pretendido realizar, y con el grado de precariedad que caracteriza al estadio actual de la causa, cabe inferir que nos hallamos ante una tentativa de expendio de moneda de curso legal falsa. “*El expendio encuentra consumación cuando se produce la entrega de la moneda falsa a otra persona que la acepta como*

*auténtica, aunque no importe necesariamente un pago. Es posible su tentativa cuando el acto de entrega no se llega a completar en virtud de la no aceptación de un tercero, o porque el traspaso es impedido por alguna circunstancia (Andrés José D'Alessio, Código Penal Comentado y Anotado, Ed. La Ley, pág 947)”*

## **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

//Plata, 26 de noviembre de 2009. R.S. I T.69 f\* 357

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el n° 4952/I, caratulada: “R., L. A. (Denunciante) s/ Dcia. Inf. art. 282 C.P.” procedente del Juzgado Federal n°3 de esta Ciudad; y-----

CONSIDERANDO: Que llega la causa a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto (...) por el Defensor Público Oficial, contra la resolución (...), por la que se decreta el procesamiento de N. N. O. B. por considerarlo prima facie autor penalmente responsable del delito de puesta en circulación de moneda nacional de curso legal falsa. El recurso se encuentra informado en esta instancia (...). Sin contar con la adhesión del Fiscal General ante esta Cámara (...).

Que los agravios se dirigen a conmovier el resolutorio impugnado, ya que respecto al billete secuestrado “...se desprende con claridad, que el mismo no tenía aptitud para inducir a engaño y ser tomado como moneda de curso legal, atacando de este modo la fe pública...”

Que, la causa se inicia, a raíz de la denuncia efectuada por L. A.R., quien resulta ser el propietario de una pollajería en la que se habían presentado dos jóvenes a realizar una compra “...con un billete de cien pesos a su entender falso, siendo horas antes de ello a una de sus empleadas le habían pagado con un billete similar por lo que al compararlo con el billete que le entregó uno de los jóvenes constató que tenían la misma numeración...”. Al llegar el personal policial, el denunciante L.A.R. “...nos entrega dos billetes de cien pesos a simple vista apócrifos, (...) resultando dicha numeración idéntica en ambos billetes...”.

Que, de acuerdo al acta (...) el imputado habría querido realizar una compra con un billete falso, lo cierto es que el nombrado tuvo intenciones de introducir al mercado un billete de \$100, que resultó ser falso conforme el peritaje(...). Más allá de la sospecha de la falsedad del billete

## *Poder Judicial de La Nación*

respecto de los comerciantes no puede afirmarse que carecía de aptitud para vulnerar la fé pública ya que momentos antes le habían abonado con un billete similar y que al compararlos constata que tenían el mismo número de serie, por lo que L.A.R. efectúa la denuncia correspondiente. Siguiendo tal orden de ideas, habiéndose frustrado el acto disvalioso que habría pretendido realizar, y con el grado de precariedad que caracteriza al estadio actual de la causa, cabe inferir que nos hallamos ante una tentativa de expendio de moneda de curso legal falsa.

*“El expendio encuentra consumación cuando se produce la entrega de la moneda falsa a otra persona que la acepta como auténtica, aunque no importe necesariamente un pago. Es posible su tentativa cuando el acto de entrega no se llega a completar en virtud de la no aceptación de un tercero, o porque el traspaso es impedido por alguna circunstancia (Andrés José D’Alessio, Código Penal Comentado y Anotado, Ed. La Ley, pág 947)”.*

Que, entonces, resultando aplicable al caso el criterio precedentemente expuesto, habrá de revocarse el auto impugnado.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Modificar la resolución (...) decretando el procesamiento de N. N. O.B., calificando su conducta como autor penalmente responsable del delito de expendio de moneda nacional de curso legal falsa (art. 282 C.P.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase. Firmado Jueces Sala I  
Dres. Carlos Román Compared. Julio Víctor Reboredo.

Ante mi: Dr. Emilio S. Faggi. Secretario.